



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05715-2009-PA/TC  
LIMA  
JOFFRÉ FERNÁNDEZ VALDIVIESO Y  
OTROS

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 7 de diciembre de 2010

**VISTA**

La solicitud de aclaración, entendida como recurso de reposición, de la resolución de autos, su fecha 26 de Agosto de 2010, presentada por don Joffré Fernández Valdivieso; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional contra los decretos y autos emitidos por este Tribunal procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los 3 días a contar desde su notificación.
2. Que de acuerdo con el pedido de aclaración formulado, se solicita que el Tribunal determine i), entre otras objeciones, cómo es que se invoca el Acuerdo de Mesa N.º 070-2009-2010/MESA-CR que adolece, según el recurrente, de vicios de nulidad; asimismo, requiere que se precise ii) el alcance de lo señalado en el Fundamento N.º 10 *in fine* de la resolución de autos que establece que "*no se encuentra probado que la STC 0040-1995-AA/TC haya sido incumplida o no acatada en sus propios términos*", puesto que debe especificarse qué aspectos de las remuneraciones están incluidas en dicha afirmación; y, iii) si en dicha aseveración esta incluida la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia 073-97.
3. Que respecto al punto i), debe señalarse que los argumentos esgrimidos por el recurrente, en esencia, tienen como finalidad la reconsideración del fallo emitido, lo cual contradice el carácter inimpugnable de las resoluciones emitidas por este Colegiado, por consiguiente, tal solicitud debe desestimarse.
4. Que respecto a los puntos ii) y iii), es claro que, de los fundamentos de la resolución de autos, este Colegiado se ha limitado únicamente a pronunciarse sobre el carácter no pensionable de la Asignación por Función Congresal Activa, no así de otros conceptos que el recurrente considere nivelables y susceptibles de su reclamación, por lo que, con esta precisión, este extremo igualmente debe desestimarse.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05715-2009-PA/TC  
LIMA  
JOFFRÉ FERNÁNDEZ VALDIVIESO Y  
OTROS

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición

Publíquese y notifíquese

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
BEAUMONT CALLIRGOS  
VERGARA GOTELLI  
CALLE HAYEN  
ETO CRUZ  
ÁLVAREZ MIRANDA  
URVIOLA HANI**

**Lo que certifico:**

  
VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS  
SECRETARIO RELATOR